

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2522
Radicado:	760013110012-2022-00436-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	EVER OCAMPO LEDESMA
Demandado:	CARMEN INES GARCIA QUIÑONES
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por EVER OCAMPO LEDESMA, a través de apoderada judicial, frente a CARMEN INES GARCIA QUIÑONES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá indicar la fecha exacta en que se produjo la separación de hecho entre las partes (día, mes y año) (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las personas citadas como testigos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

CUARTO: Deberá establecer en las pretensiones de la demanda las relativas a la custodia y cuidado personal y alimentos del menor ALISSON BRIYITTE OCAMPO GARCÍA (Numerales 1 Y 2 del Art.389 del C.G.P) indicando si existe regulación de custodia y alimentos, caso en el cual allegará el documento que así lo acredite.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada SARY MASSIEL QUIÑONES QUIÑONES, portadora de la tarjeta profesional 255.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

2

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9817daa863a2aed584ab46c9e6f0cfe95d3bf60eac2bbf642c168aa65988314e**

Documento generado en 05/10/2022 03:18:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**